

DARLE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICION, PROCESO RAD No. 2015-01276-00

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Mar 14/12/2021 03:16 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA.

DEMANDADO LISETH LUCERO MARTINEZ BOLAÑOS y JOSE FERNANDO CEBALLOS AMAYA

RADICADO: 2015-01276

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA. en el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, bajo radicado No. 2015 01276, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de solicitar **darle trámite al recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de diciembre de 2021, dado que este fue debidamente presentado estando dentro del término legal para hacerlo, como consta en el correo enviado a su despacho al correo institucional memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 9 dic 2021, 15:59. adjunto constancia de envío.**

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC. No. 67.039.049

T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA.
DEMANDADO	LISETH LUCERO MARTINEZ BOLAÑOS y JOSE FERNANDO CEBALLOS AMAYA
RADICADO:	2015-01276
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA.** en el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, bajo radicado **No. 2015-01276**, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez con el fin de interponer recurso de Reposición del Autode fecha 06 de diciembre 2021, estando dentro del término legal para hacerlo, manifiesto lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El día 28 de mayo de 2021 se aportó la liquidación del crédito al despacho por valor total de \$2.529.625,00 conforme al mandamiento de pago, la cual fue aprobada por su despacho mediante auto de fecha el 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En Auto de fecha 22 de septiembre de 2021, el juzgado niega la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la demandada, dado que, no se había hecho la actualización de la liquidación del crédito.

En el mismo sentido se pronunció el despacho mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2021, en el cual negó nuevamente la terminación del proceso por pago total por no estar actualizada la liquidación del crédito, esto con fundamento al artículo 461 del C.G.P. el cual es de obligatorio cumplimiento.

Posteriormente, mediante auto de fecha 06 de diciembre 2021 el despacho accede a la petición del apoderado de la parte demandada declarando en el inciso 4 terminado el proceso que CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). y, En consecuencia, ordenó cese todo procedimiento dentro del mismo. Lo cual no está conforme a derecho, pues como lo predica el artículo 461 del C.G.P. *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. “

Lo anterior debido a que si bien existen dineros que cubren la obligación, el despacho no requirió a la ejecutante a fin de informar si existen saldos pendientes por cancelar, esto, actualizando la liquidación del crédito o en su defecto requiriendo a los demandados para que la actualicen y dando el respectivo traslado a la ejecutante para que esta sea objetada o no.

Además de lo anterior, me permito informar los ejecutados no han hecho el pago total de la obligación, dado que estos aún tienen saldos pendientes por cancelar por concepto de cánones de arrendamiento.

TERCERO: Se debe de dar cumplimiento a lo enunciado por el artículo 461 del C.G.P., toda vez que al no hacerlo estaríamos frente a una decisión arbitraria que afecta ostensiblemente a mi poderdante pues se estaría dando por terminado el proceso sin el pago total de la obligación. De igual forma con el numeral quinto y sexto al levantar todas las medidas previas ordenada y practicadas se estaría dejando sin respaldo para lograr el pago total de la obligación.

Por lo mencionado anteriormente, solicito señor juez lo siguiente:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 4,5, 6, 7, 9 y 11 del Auto con fecha de 06 de diciembre de 2021.

Del señor juez,
Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC. No. 67.039.049
T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.



Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICION, PROCESO RAD No. 2015-01276

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de diciembre de 2021, 15:59

2 adjuntos

 **RECURSO DE REPOSICION, PROCESO RAD No. 2015-01276.pdf**
184K

 **Certificados actualizado SIRNA.pdf**
239K